

SECRETARÍA

AGOSTO 3 DE 2020. En la fecha se recibe el presente escrito solicitando el embargo de dineros, por parte de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No.104
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 76 246 40 89 001-2010- 00050-00.

La parte actora solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero de la ciudadana **Arnubia Sánchez Amésquita**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'016.513, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, así:

"Los dineros que la demandada señora ARNUBIA SANCHEZ AMEZQUITA, c.c 42.016.513 posee en el Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle del Cauca".

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero de la demandada **Arnubia Sánchez Amésquita**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42'016.513, de la siguiente manera: "Los

dineros que la demandada señora ARNUBIA SANCHEZ AMEZQUITA, c.c 42.016.513 posee en el Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle del Cauca”.

SEGUNDO. OFÍCIESE al gerente de la entidad “Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle del Cauca”, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10°, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

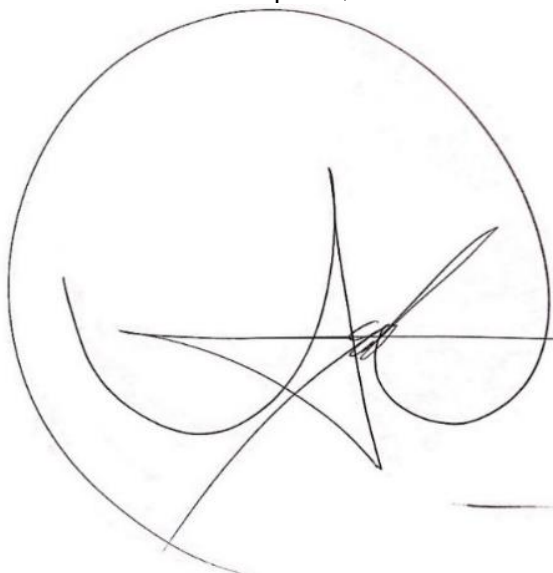
Igualmente, se le hace saber al gerente de la entidad bancaria “Banco Mundo Mujer de la ciudad de Cartago Valle del Cauca”, que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10° del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35'000.000) MCTE, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Debe darse aplicación igualmente, en lo pertinente, al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 96 del 9 de octubre de 2013, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable:

“El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,...”, en montos menores a treinta y seis millones cincuenta mil pesos (\$36'050.000,00) MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

A circular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized and appears to be 'J. A. Arango'.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez